

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 1991-2009

CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DEL 2009

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio O.J.2009-198 del 5 de agosto del 2009 (REF. CU-291-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "REFORMA A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, No. 7210, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990", Expediente No. 17.340.

Se acoge el dictamen O.J.2009-198 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

"SOBRE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

En lo que interesa se indica que:

"De conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, este proyecto de reforma a la Ley de Régimen de Zonas Francas que se presenta a consideración de la Asamblea Legislativa persigue los siguientes objetivos: (a) cumplir con el Acuerdo de Subsidios y Medidas Compensatorias de la OMC de manera que no se diferencie entre empresas manufactureras exportadoras y no exportadoras, (b) mantener la competitividad del país en el factor tributario y (c) proveer incentivos para lograr el establecimiento de empresas en zonas de menor desarrollo relativo.

Esto se logra introduciendo en la Ley de Régimen de Zonas Francas los siguientes cambios:

a. En cuanto a los criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias, se eliminan las referencias a requisitos de exportación y se introducen tres criterios que se refieren a la pertenencia a un sector estratégico para el país, la movilidad internacional de la inversión y la condición de "exenta o no contribuyente" de la empresa al momento de aplicar el régimen. También se considerarían elegibles otras dos categorías de empresas: aquellas que sean proveedoras significativas de las

anteriores, con lo cual se estimularían los encadenamientos productivos, y aquellas que se instalen en zonas de menor desarrollo relativo.

b. Se mantienen los mismos beneficios actuales del RZF, con excepción del correspondiente a la exoneración del impuesto sobre la renta como se indica en el siguiente párrafo.

c. Se modifican los beneficios relacionados con el impuesto sobre la renta. En el caso de las empresas que cumplen con ciertos umbrales de inversión o empleo, se les mantiene la exoneración del impuesto sobre la renta en los términos dispuestos por los incisos g) y l) del artículo 20 de la actual Ley de Régimen de Zonas Francas, N. 7210, de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

d. Con el propósito de incentivar la reinversión de utilidades en el país así como la capacitación y entrenamiento de personal costarricense y de Pymes proveedoras, además, se otorga la posibilidad de aplicar un crédito fiscal por la reinversión de utilidades, gastos en capacitación y otros.

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que nos ocupa establece que aadicionase un nuevo inciso f) al artículo 17, un párrafo final al inciso ch) del artículo 18, un artículo 21 bis y artículo 21 ter a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N.º 7210, de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, los cuales se leerán así:

"Artículo 17.- *Las empresas que se acojan al Régimen de Zonas Francas se clasificarán de la siguiente manera:*

[...]

f) Industrias procesadoras que producen, procesan o ensamblan bienes, independientemente de que exporten o no, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 21 bis de esta Ley. [...]

Artículo 18.-

ch) [...]

Lo dispuesto en este inciso será aplicable también a las empresas de servicios previstas en el inciso c) del artículo 17 de esta Ley, conforme lo disponga el reglamento."

"Artículo 21 bis.-

Las empresas beneficiarias a que se refiere el inciso f) del artículo 17 de esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que el proyecto se deberá ejecutar al amparo del Régimen dentro de un sector estratégico para el desarrollo del país, o que se establezca en una zona de menor desarrollo relativo.

El Poder Ejecutivo deberá conformar una Comisión Especial, integrada por el Ministro de Comercio Exterior, quien la coordinará, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, o sus representantes, para que definan los lineamientos requeridos para considerar que un sector es estratégico para el

desarrollo del país. Dentro de dichos lineamientos se deberán tomar en consideración aquellos proyectos calificados de alta contribución al desarrollo social y/o aquellos que por la incorporación de elevadas tecnologías contribuyan efectivamente a la modernización productiva del país.

b) Que realicen inversiones nuevas en el país, así como que la naturaleza y características de esas inversiones sean tales que puedan razonablemente efectuarse en otro país o trasladarse a otro país. Se presumirá esta circunstancia si la entidad controladora opera en el extranjero, fuera de Centroamérica y Panamá, al menos una planta procesadora similar a la planta que operará la empresa beneficiaria del Régimen en Costa Rica.

Para los efectos de esta Ley se entiende por entidad contralora la entidad jurídica que tiene la propiedad o ejerce el control accionario, directa o indirectamente, de la empresa beneficiaria establecida en Costa Rica, o que ejerce poder de dirección sobre ella, conforme lo detalle el reglamento.

c) Que a la fecha de presentar la solicitud al Régimen al amparo del inciso f) del artículo 17 de esta Ley la empresa esté exenta, total o parcialmente, o no esté sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica. No se cumplirá este requisito si el proyecto o las actividades que desarrollará una persona jurídica solicitante al amparo del Régimen son producto de la adquisición o absorción, por cualquier título, de una persona jurídica que sí estaba sujeta al pago del impuesto sobre la renta en Costa Rica o de sus principales activos. Si tal adquisición o absorción se produce luego de que el solicitante ingresa al Régimen, se le reducirá el porcentaje de exoneración de los tributos sobre importación de maquinaria, equipo y materias primas y los tributos sobre las utilidades en la misma proporción que representen los activos adquiridos en relación con los activos totales de la empresa.

Si una empresa solicita acogerse al Régimen de Zonas Francas al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de proveer una proporción significativa de bienes a empresas establecidas, conforme a lo indicado en el presente artículo, únicamente será necesario que se trate de una inversión nueva en el país. Asimismo, si una empresa solicita acogerse al Régimen de Zonas Francas al amparo del inciso f) del artículo 17, con el propósito de instalarse en una zona de menor desarrollo relativo, no será necesario que pertenezca a un sector estratégico para el desarrollo del país.

Lo dispuesto en este artículo se desarrollará y especificará reglamentariamente.

Artículo 21 ter.-

Las empresas indicadas en el artículo 21 bis estarán sujetas a las siguientes reglas:

a) Las exenciones y beneficios que les sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación. En consecuencia, a estas empresas no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley ni ninguna otra referencia en esta Ley a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional les serán aplicables los tributos y procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior, de manera compatible con las obligaciones internacionales del país.

b) *Se les aplicarán las exenciones y beneficios previstos en esta Ley, con las salvedades expresamente dispuestas en este artículo.*

c) *Cuando las empresas requieran operar fuera de un parque industrial, se aplicará el monto mínimo de inversión inicial pero no los demás requisitos previstos en el inciso ch) del artículo 18 de esta Ley; ello sin perjuicio de su plena sujeción a los controles propios de las empresas que operan fuera de parque, conforme lo detalle el reglamento.*

d) *Las empresas ubicadas en Zonas de Mayor Desarrollo Relativo pagarán una tarifa del cinco por ciento (5%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros ocho años y del quince por ciento (15%) en los siguientes cuatro años. Si se trata de una empresa que se ubique en Zonas de Menor Desarrollo Relativo pagarán una tarifa del cinco por ciento (5%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto sobre la renta durante los primeros doce años y del quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.*

En el caso del incentivo por reinversión establecido en el inciso l) del artículo 20 de esta Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplado y en su caso se aplicará una tarifa del siete y medio por ciento (7.5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

e) *Cuando la empresa mantenga en el país un monto de inversión nueva total de al menos diez millones de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, sujeto a un plan de inversión a cumplir en un período de ocho años, calculado con base en el valor en libros de los activos sujetos a depreciación y al menos cien empleados debidamente reportados en planilla, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20. El cómputo del plazo inicial de este beneficio se contará a partir de la fecha de inicio de operaciones productivas de la empresa beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del respectivo acuerdo de otorgamiento.*

Los niveles de inversión y empleo deberán ser informados periódicamente por la empresa a Procomer con carácter de declaración jurada, sin perjuicio de las verificaciones o auditorías que procedan. Si el nivel de inversión o empleo descendiere por debajo de los mínimos indicados, la empresa deberá demostrar ante Procomer que el descenso es temporal y justificado y comprometerse a restablecerlo en el plazo que se establezca en el reglamento. Si no lo hiciere y así se determinare en un procedimiento administrativo ordinario abierto al efecto por el Ministerio de Comercio Exterior, la empresa deberá pagar el impuesto que corresponda según lo establecido en el inciso d) anterior, en el período fiscal en que se haya dado el incumplimiento; para estos efectos el citado Ministerio notificará a la Administración Tributaria y Aduanera, tanto el inicio del procedimiento, como la eventual suspensión de los beneficios o la revocatoria del régimen que determine el Ministerio de Comercio Exterior de acuerdo al grado de incumplimiento. En materia de tributos, se aplicarán las normas de prescripción y el régimen sancionatorio establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

f) Tendrán derecho a un crédito fiscal por la reinversión de utilidades en activos fijos nuevos, los gastos incurridos dentro o fuera del país en relación con el entrenamiento y capacitación del personal costarricense o residente en Costa Rica que labore para la empresa en el país, así como gastos incurridos dentro del país en relación con el entrenamiento y capacitación de micro, pequeñas y medianas empresas que reúnan los requisitos establecidos reglamentariamente y que sean proveedoras de las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas. Dicho crédito se deducirá del monto del impuesto sobre la renta por pagar, hasta por un diez por ciento (10%) de la renta imponible en cada período fiscal. Cuando el monto de los gastos a que se refiere este inciso sea superior al indicado límite del diez por ciento (10%) en un período fiscal, la diferencia podrá ser utilizada como crédito en cualquiera de los cinco períodos fiscales consecutivos siguientes, a opción del contribuyente, pero el crédito aplicable en cada período fiscal no podrá superar el indicado límite del diez por ciento (10%). El reglamento especificará los requisitos de la reinversión de utilidades, las características de los gastos que calificarán, así como el procedimiento para el correspondiente cálculo, acumulación, y otros aspectos necesarios para la aplicación de este inciso.

g) Las empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso e) de este artículo o se ubiquen en Zonas de Menor Desarrollo Relativo, podrán diferir el pago del impuesto sobre la renta aplicable hasta la recepción por parte de la entidad controladora de los dividendos o beneficios originados en las operaciones de la empresa acogida al Régimen o hasta un plazo máximo de diez años, lo que ocurra primero, contados a partir del día siguiente al cierre del período fiscal respectivo. El acaecimiento de cualquiera de estas circunstancias configurará una condición resolutoria y la empresa deberá cancelar el monto del impuesto originalmente diferido dentro del plazo de dos meses y quince días naturales, actualizando el monto principal con la variación del tipo de cambio del colón con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según se defina reglamentariamente, para cada período fiscal o fracción transcurrido hasta el mes anterior a aquel en que se inicie el citado plazo de dos meses y quince días naturales para pagar sin intereses ni recargos, todo, conforme se disponga en el reglamento a esta Ley. Esta obligación será exigible al acaecimiento de estas circunstancias. Si la empresa opta por cancelar el impuesto antes de que ocurra cualquiera de las dos situaciones antes referidas, el plazo para pagar y la actualización indicados serán igualmente aplicables y el cómputo del plazo para pagar se iniciará a partir del día siguiente a la presentación de la gestión de pago respectiva ante la Administración Tributaria. En cualquiera de los casos señalados anteriormente, si el impuesto correspondiente es cancelado fuera del plazo de dos meses y quince días naturales concedido, se aplicarán los intereses y sanciones previstos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios sobre la deuda original debidamente actualizada. Para poder diferir el pago del impuesto conforme a lo indicado en este inciso, la empresa deberá presentar periódicamente, con carácter de declaración jurada, la información que establezca el reglamento ante Procomer o la Administración Tributaria, según corresponda. El incumplimiento de esta obligación o el suministro de información relevante, falsa o inexacta, constituirá una condición que da lugar a la pérdida del beneficio fiscal en cuanto al período fiscal respectivo y la consiguiente obligación de pago del impuesto sobre la renta devengado, con las sanciones y recargos establecidos en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, desde el momento en que surgió la deuda hasta su efectivo pago.

Para efectos de lo previsto en este inciso, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 53 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicho término deberá contarse desde el primero de enero del año calendario siguiente a aquel en que deba presentarse la declaración del impuesto sobre la renta. En el caso de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago del tributo y sus intereses, esta prescribirá en el plazo a que se refiere dicho artículo 51, no obstante, dicho término se tendrá por interrumpido durante el período que dure la posposición del pago del impuesto a que se refiere este inciso o hasta el acaecimiento supuestos establecidos en el párrafo anterior.

Para efectos de garantizar el pago del impuesto diferido en virtud del presente inciso, así como los correspondientes intereses, recargos y sanciones, los bienes muebles e inmuebles de la empresa beneficiaria ingresados al amparo del Régimen de Zonas Francas responderán directamente ante el Fisco, con carácter de prenda legal por la obligación tributaria antes indicada."

ARTÍCULO 2.- Modificaciones a la Ley de Régimen de Zonas Francas

Modifícase el inciso a) y el párrafo primero del inciso b) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, N. 7210, de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, los cuales se leerán así:

"Artículo 20.- [...]

a) Internar a la zona franca, la materia prima, productos elaborados o semielaborados, componentes y partes, materiales de empaque y envase, y demás mercancías requeridas para su operación, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación.

b) Internar a la zona franca la maquinaria y equipo, lo mismo que sus accesorios y repuestos, sin sujeción al pago de todo tributo y derecho consular sobre la importación. Adicionalmente, gozarán de exención de todo tributo y derecho consular que afecte la importación de vehículos automotores necesarios para su operación, producción, administración y transporte. [...]"

COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY EN REFERENCIA

Tal y como se indicó con esta reforma se busca alcanzar tres objetivos: a) ajustar la Ley a la normativa de la OMC para eliminar el vínculo de la exoneración del impuesto de la renta con el nivel de exportaciones; b) mantener condiciones atractivas para la inversión productiva, y c) promover un mayor nivel de encadenamientos productivos y el establecimiento de la inversión en las zonas de menor desarrollo".

El Ministro de Comercio Exterior, Marco Vinicio Ruiz justifica el proyecto con las siguientes palabras:

En síntesis, la reforma modifica los criterios para elegir las empresas beneficiarias al eliminar las referencias a requisitos de exportación e introduce tres criterios: pertenencia a

un sector estratégico para el país; movilidad internacional de la inversión; y la condición de “exenta o no contribuyente” de la empresa al momento de aplicar al régimen. Además, se incluyen dos categorías de empresas como elegibles: las que sean proveedoras significativas de las anteriores, para estimular los encadenamientos productivos; y las que se instalen en zonas de menor desarrollo relativo.

Se mantienen prácticamente los mismos beneficios actuales del RZF; sólo se modifica el correspondiente a la exoneración del impuesto sobre la renta. Este beneficio se mantiene sólo a las empresas que cumplen con ciertos umbrales de inversión o empleo y conforme a los términos dispuestos por la actual Ley de Régimen de Zonas Francas.

Por último, con el propósito de incentivar la reinversión de utilidades en el país así como la capacitación y entrenamiento de personal costarricense y de PYMES proveedoras, además, se otorga la posibilidad de aplicar un crédito fiscal por la reinversión de utilidades, gastos en capacitación y otros.

La aprobación del proyecto de Reforma a la Ley de Zonas Francas que aplica sólo para empresas de manufactura, es necesaria y urgente ya que garantiza a las empresas establecidas la seguridad jurídica en su inversión actual y la posibilidad de continuar con los beneficios para reinversiones. Además, permite competir con otros países en condiciones muy similares en la atracción de nuevas inversiones. Esto redundará en la creación de nuevas fuentes de empleo y transferencia de conocimiento, ya que también se incentiva la capacitación tanto del empleado directo como el empleado de empresas proveedoras. Podrán gozar de estos beneficios otras empresas que se instalen en zonas de menor desarrollo relativo o que pertenezcan a sectores estratégicos.^[1]

PROCOMER justifica el proyecto de la siguiente forma:

“El promover la inversión tiene como fin el último el beneficio del país, por lo que las propuestas que se realicen en esta área deben ser integrales. Así, la reforma de la Ley de zonas francas, que ha propuesto el gobierno, muestra diversas áreas que van más allá de mantener un régimen; por el contrario, estimula la inversión local, así como acciones que fomentan una sana relación entre las empresas costarricenses y las que están en el régimen, por medio de incentivos dirigidos a lograr más y mejores encadenamientos productivos. Incluye también la promoción de inversiones en zonas de menor desarrollo del país, y, por tanto, la creación de nuevos empleos en esas regiones tan necesitadas.

Es importante reconocer que el régimen de zonas francas es, más allá de un sistema de atracción de inversión, un sistema de gran impacto en beneficio del país”.^[2]

^[1] Ruiz, Marco Vinicio. Seguridad jurídica para el fomento de la inversión. En *Actualidad Económica*. http://www.actualidad-e.com/main.php?action=&artid=1967&catid=126&template=art_list.tpl.

^[2] Hess, Emmanuel. Gerente General de PROCOMER. Reforma de la Ley de zonas francas. Un importante paso para la inversión en Costa Rica. La Nación 20 de abril del 2009.

En la Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa el Ministro Ruiz dijo:

“¿Por qué urge esta reforma? ¿Por qué hemos venido en este momento a la Asamblea? En primer lugar, hay un compromiso, una responsabilidad de la Administración antes del 2010 de dejar este sistema funcionando. Estamos en una competencia feroz por atracción de inversiones. Hay países que ya han ajustado su régimen o en el caso, interesante, de Nicaragua y Honduras, por decirles dos casos, son países que por tener un ingreso per cápita muy bajo, menor de mil dólares, pueden seguir indefinidamente manteniendo la exoneración que quiera. Esa es una disposición general de la Organización Mundial del Comercio.

Entonces, evidentemente, no es lo único y otros países ya lo han adaptado, necesitamos un instrumento para el momento de nuevas inversiones, seguir generando nuevas oportunidades de empleo en el país, que son tan importantes. Un elemento que puede ayudar en la formulación de un mayor impulso a generar empleo diverso en zonas de menor desarrollo para impulsar aún más —con la experiencia que ya tenemos— el mayor nivel de encadenamientos con empresas locales.

Tal vez lo último y que es fundamental, en estos momentos estamos ante una de las crisis financieras más grandes, las empresas que están hoy aquí en Costa Rica están sufriendo cortes de producción, están sufriendo cierres de plantas en muchos países del mundo y tenemos que dar una respuesta rápida a este tema. Algunos de los efectos de la crisis mundial que podemos destacar, que ha solido en los últimos días”^[3].

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Así las cosas, tomando en consideración que el proyecto es iniciativa del Poder Ejecutivo y valorando los fines y urgencia de la reforma, esta Oficina se permite recomendar al Consejo Universitario que se pronuncie en el sentido que se avala el proyecto en referencia.”

Por tanto, SE ACUERDA:

Avalar la aprobación del proyecto de Ley “REFORMA A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, No. 7210, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990”, Expediente No. 17.340.

ACUERDO FIRME

^[3] Véase ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 08 del 24 de junio de 2009.

ARTICULO III, inciso 1-a)

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Universitario, avala la aprobación del proyecto de Ley “REFORMA A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS, No. 7210, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990”, Expediente No. 17.340, que se encuentra en discusión en la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Rectoría que coordine con diferentes ministerios y otras entidades afines, para fortalecer vínculos y abrir opciones, para que, con el nuevo desarrollo de zonas francas en el marco de la nueva Ley, se prevea la habilitación de espacios que favorezcan el aprendizaje continuo de los empleados de las diferentes empresas, aprovechando las facilidades de la educación a distancia y en particular, las opciones que ofrece la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se conoce oficio O.J.2009-194 del 30 de julio del 2009 (REF. CU-283-2009), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto “LEY DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LENGUA DE SEÑAS”, Expediente 17.186.

SE ACUERDA:

1. Indicar a los señores diputados y diputadas que la UNED está a favor de toda iniciativa orientada a favorecer el cumplimiento de los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas

poblaciones que requieren una atención especial para su inclusión en la sociedad, en el marco de lo que establece la Ley 7600 y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2. Apoyar cualquier iniciativa que fortalezca acciones inclusivas para aprovechar las opciones educativas, para el desarrollo de sus capacidades. Sin embargo, en los términos en que está propuesto en este proyecto de Ley es una imposición obligatoria, que no es viable para la educación pública costarricense. Este Consejo Universitario considera que no es mediante un proyecto de ley, que se le pueden imponer obligaciones a las universidades.
3. Aclarar que la Universidad Estatal a Distancia desde 1998 imparte cursos de Lesco en la Sede Central y en sus sedes en diferentes lugares del país, formando educadores en este lenguaje. No obstante, se considera que el proyecto de “LEY DE RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LENGUA DE SEÑAS”, Expediente 17.186, no viene a ser una solución para lo que realmente se pretende.
4. Enviar a la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, el dictamen O.J.2009-194 de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio O.J.2009-195 del 30 de julio del 2009 (REF. CU-284-2009), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto “ELIMINACIÓN DE IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE RECIPIENTES DE ESTEREOFÓN PARA USO EN ALIMENTOS”, Expediente No. 17.378.

SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, y al Centro de Educación Ambiental, que en el término de ocho días, brinden su criterio en relación con el proyecto “ELIMINACIÓN DE IMPORTACIÓN, VENTA, DISTRIBUCIÓN Y USO DE RECIPIENTES DE ESTEREOFÓN PARA USO EN ALIMENTOS”, Expediente No. 17.378.
2. Enviarles el dictamen O.J.2009-195 de la Oficina Jurídica, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce oficio DF 292-2009 del 24 de julio del 2009 (REF. CU-281-2009), suscrito por el MBA. Víctor Aguilar, Director Financiero, en el que remite la propuesta de reforma al Reglamento de Fondo Especial de Trabajo.

Asimismo, se recibe el oficio O.J.2009-208 del 11 de agosto del 2009 (REF. CU-302-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda su criterio sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Fondo Especial de Trabajo, presentada por la Dirección Financiera.

SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que, en coordinación con la Dirección financiera, redacte una propuesta de Reglamento de Fondo Especial de Trabajo y la remita al Consejo Universitario en un plazo de un mes, para su análisis y aprobación.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)

Se conoce oficio TEUNED-073-09 del 01 de agosto del 2009 (REF.CU.294-2009), suscrito por el Lic. Constantino Bolaños y la MBA. Ana Iveth Rojas, Presidente y Secretaria del Tribunal Electoral Universitario, respectivamente, en el que comunica los acuerdos tomados por el TEUNED, en sesión 764-2009, en relación con los resultados obtenidos en la elección a la Rectoría, período 2009-2014.

SE ACUERDA:

1. Informar a la Comunidad Universitaria la declaratoria oficial del Tribunal Electoral Universitario, de la elección del señor Luis Guillermo Carpio Malavassi, como Rector de la Universidad Estatal a Distancia, por el período 2009-2014, desde el 10 de noviembre del 2009 y hasta el 09 de noviembre del 2014.
2. Felicitar a la Comunidad Universitaria por el proceso electoral que se llevó adelante.
3. Agradecer a los dos candidatos en la elección a la Rectoría: M.Ed. Marlene Víquez Salazar y el MBA. Luis Guillermo Carpio Malavassi.
4. Felicitar al MBA. Luis Guillermo Carpio por su elección y desearle mucho éxito en su gestión como Rector de la UNED, por el bien la Institución y del país en general.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 6)

Se recibe oficio CIEI 1745-2009 del 27 de julio del 2009 (REF. CU-273-2009), suscrito por la M.Ed. Karla Salguero, Jefa del Centro de Investigación y Evaluación Institucional, en el que solicita audiencia para presentar el informe sobre la investigación acerca de las causas de la baja en la matrícula de posgrados.

SE ACUERDA:

Conceder audiencia a la M.Ed. Karla Salguero, el miércoles 19 de agosto del 2009, a las 2:00 p.m., con el fin de que realice la presentación de la investigación realizada por el CIEI, sobre las causas de la baja en la matrícula de posgrados.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan-Presupuesto, sesión 085-2008, Art. IV del 20 de noviembre del 2008 (CU.CPP-2008-065), en el que se da cumplimiento al acuerdo del Consejo Universitario, en sesión 1942-2008, Art. III, inciso 3), punto 3, del 25 de setiembre, 2008, sobre el estudio de Costos de los Cursos Especializados, Cursos de Investigación y de los Trabajos Finales de Graduación en la UNED periodo 2005-2007, y el estudio de costos de la oferta de las asignaturas del Sistema de Estudio de Posgrado del SEP, con la finalidad de que se elabore una propuesta de incremento de los aranceles.

Además, dicha Comisión analiza nota DF-368-2008 suscrita por el MBA. Víctor Aguilar, Director Financiero del 30 de setiembre, 2008 en la que remite el estudio de Costos de los cursos especializados, cursos de investigación y de los Trabajos Finales de Graduación en la UNED, y el estudio de costos de oferta de las asignaturas del Sistema de Estudios de Posgrado.

También recibió la visita del MII Elián Valerio Valerio, funcionario de la Oficina de Presupuesto quien expuso los estudios de Costos de los Cursos Especializados, Cursos de Investigación y de los Trabajos Finales de Graduación en la UNED periodo 2005-2007 y de la oferta de las asignaturas del Sistema de Estudio de Posgrado del SEP.

CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 1942-2008, Art. III, inciso 3), celebrada el 25 de setiembre del 2008, punto 3: *“Solicitar a la Comisión Plan-Presupuesto que proceda a analizar, a más tardar en el mes de octubre 2008, el estudio de Costos de los Cursos Especializados, Cursos de Investigación y de los Trabajos Finales de Graduación en la UNED periodo 2005-2007, OPRE-391-2008, suscrito por la MBA. Mabel León, Jefe de Oficina de Presupuesto. Asimismo, el estudio de costos de la oferta de las asignaturas del Sistema de Estudio de Posgrado del SEP, con la finalidad de que se elabore una propuesta de incremento de los aranceles, la cual sea aplicado en el 2009”*.
2. El Consejo Universitario en sesión 1942-2008, Art. III, inciso 3, punto 2, acordó *“aprobar para el 2009, un incremento en los aranceles de un 12% en los términos que lo propone la Rectoría excepto para los cursos especializados y trabajos finales de graduación”*.
3. El estudio de costos de la oferta de las asignaturas del Sistema de Estudio de Posgrado del SEP, elaborado por la Oficina de Presupuesto, recomienda unificar los costos de las maestrías, ya que actualmente las maestrías dirigidas a los educadores tienen un costo menor, como es el caso de la Maestría en Psicopedagogía, Tecnología Educativa y Administración Educativa. Todas las maestrías deben tener el mismo arancel dado que los costos directos son iguales en todas las maestrías.
4. Los aranceles de posgrado se encuentran establecidos en dólares, lo que cubre la inflación.
5. El estudio de costos, indica además que las maestrías, como mínimo deben cubrir al menos los costos directos (contratación de profesores, coordinador, asistente, material didáctico, directores de tesis y alimentación).
6. En las Políticas, Objetivos y Acciones Estratégicas 2009 aprobadas por el Consejo Universitario, sesión 1929-2008, Art. III, inciso 6), se establece la acción 12.1.2: *“Ampliar la oferta de cursos en línea en programas de posgrado”*.

7. El estudio de Costos de los Cursos Especializados, Cursos de Investigación y de los Trabajos Finales de Graduación en la UNED, de la Oficina de Presupuesto, concluye que la universidad financia cerca del 40% de los costos directos, el restante 60% lo paga el estudiante. En el caso de Talleres de investigación, Investigación dirigida y Trabajo Final de Graduación la Universidad financia un 60% de los costos directos, el restante 40% lo paga el estudiante.
8. El estudio de la Oficina de Presupuesto recomienda la necesidad de definir el nivel de subsidio institucional aplicable para la oferta Talleres de investigación, Investigación dirigida, Trabajo Final de Graduación y los Cursos Especializados y con base a cuáles costos establecer el porcentaje.
9. Se considera que el monto del subsidio institucional se establezca con base en los costos directos asociados, al ser más concretos y más fácil de cuantificar.
10. En las Políticas, Objetivos y Acciones Estratégicas 2009 aprobadas por el Consejo Universitario, sesión 1929-2008, Art. III, inciso 6), se establece la acción 12.2.1: *“Incrementar paulatinamente la oferta de cursos en línea en programas de grado, tomando en cuenta las posibilidades de acceso a Internet de los estudiantes”*.
11. El Consejo Universitario incorporó en las Políticas, Objetivos Estratégicos y Acciones Estratégicas para el 2010, la decisión de ampliar la cobertura del programa de becas, para incorporar los estudios de posgrado y los programas de extensión.

SE ACUERDA:

1. Mantener el arancel vigente para los programas de Posgrado, hasta tanto no se realicen más estudios que justifiquen una modificación en los aranceles.
2. Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que informe al Consejo Universitario sobre el porcentaje de incremento de los cursos de posgrado en línea en el 2009 y la proyección para el 2010, en atención a la acción 12.1.2 de las Políticas, Objetivos y

Acciones Estratégicas 2009.

- 3. Rebajar el arancel de los Cursos Especializados a nivel de Licenciatura y unificarlo con el arancel de los Cursos de Investigación, examen de grado y los Trabajos Finales de Graduación.**
- 4. Solicitar a la Vicerrectoría Académica y a los Directores de Escuela informar al Consejo Universitario el porcentaje de incremento de los cursos especializados en cursos en línea, con la finalidad de que a mediano plazo todos los cursos especializados estén en línea.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 8)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 297-2009, Art. V del 11 de agosto del 2009 (CU.CPDA-2009-023), en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión No. 1986-2009, Art. III, inciso 1) celebrada el 9 de julio del 2009, sobre el oficio VA-496-2009 del 30 de junio del 2009 (REF. CU-240-2009), suscrito por el M.Sc. José Luis Torres, Vicerrector Académico, en el que remite el cronograma de la posible aplicación del Reglamento General Estudiantil.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina Jurídica el cronograma de la posible aplicación del Reglamento General Estudiantil, planteado por la Vicerrectoría Académica y avalado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, con el fin de que proponga los transitorios y disposiciones finales, en función de dicha propuesta de cronograma.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 9)

Se conoce dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, sesión 292-2009, Art. IV del 12 de agosto del 2009 (CU.CPDEyCU-2009-039), en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario sesión No. 1989-2009, Art. III, inciso 2) del 30 de julio del 2009 (CU-2009-320), en relación con el dictamen de esa Comisión (CU.CPDEyCU-2008-042), sobre la nueva propuesta de Reglamento para el Fondo Solidario Estudiantil, elaborada por una Subcomisión integrada por la M.Sc. María Cascante, MBA. Víctor Aguilar, MBA. Heidy Rosales, Licda. Sandra Chaves, Sr. José Antonio Rojas y el M.Ed. Joaquín Jiménez, quien coordinó.

SE ACUERDA:

1. Devolver a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, para que incluya las observaciones planteadas en la presente sesión, y presente una nueva propuesta de Reglamento para el Fondo Solidario Estudiantil.
2. Dado que el Consejo Universitario está buscando diferentes formas de asignar una mayor cantidad de recursos a este Fondo, se solicita la participación de la Federación de Estudiantes, con el fin de que pueda tener una cobertura mayor de estudiantes que lo requieren.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

SE ACUERDA trasladar la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario, para el miércoles 19 de agosto del 2009, a la 1:00 p.m.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe oficio V-INVES/2009-214 del 10 de agosto del 2009 (REF. CU-300-2009), suscrito por la Dra. Katya Calderón, Vicerrectora de Investigación, en el que remite los documentos elaborados por diversos académicos especialistas de la Universidad, bajo la coordinación de esa Vicerrectoría:

1. Propuesta de conceptos fundamentales relacionados con la investigación en la UNED.
2. Solicitud de creación del Centros de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE).
3. Solicitud de creación del Programa para el desarrollo de las Ciudades Portuarias en Costa Rica (PROCIP).
4. Solicitud del Programa de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (PROIFED) para convertirse en Centro de Investigación en Fundamentos de la Educación a Distancia (CIFED).
5. Solicitud de implementación del Programa de Desarrollo Rural, mediante la creación del Centro de Gestión Universitaria para el Desarrollo Rural UNED-Región Caraiques.
6. Propuesta de incentivos para funcionarios que realizan actividades de investigación en la UNED.
7. Propuesta de normativa para el Comité Ético Científico – UNED (CEC-UNED).

Además, se retoma el oficio R.2008-104, del 7 de marzo del 2008 (REF. CU-111-2008), suscrito por el señor Rector, MBA. Rodrigo Arias, en el que remite el informe preparado por la Vicerrectora de Investigación, Dra. Katya Calderón, sobre Estrategia del POA y Acciones Estratégicas de esa Vicerrectoría.

Asimismo, se retoma propuesta de acuerdo presentada el 29 de febrero del 2008 (REF. CU-104-2008), por la M.Ed. Marlene Víquez, sobre lineamientos para estimular la investigación en las unidades académicas de la Universidad.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico los documentos anteriormente citados, sobre la Vicerrectoría de Investigación, para el análisis que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

SE ACUERDA felicitar a la Escuela de Ciencias de la Educación, por la organización de la Conferencia *“Aprendizaje para toda la vida: Las posibilidades del desarrollo profesional en línea”*, impartida por el Dr. Chris Dede, de la Cátedra Timothy E. Wirth en Tecnologías para el Aprendizaje, Harvard Graduate School of Education, el miércoles 12 de agosto del 2009, en el Paraninfo Daniel Oduber Quirós, así como otros eventos académicos.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

Se recibe el oficio ECA 2009-463, del 22 de julio del 2009 (REF. CU-270-2009), suscrito por el Dr. Miguel Gutiérrez, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que, en atención al acuerdo 1942-2008, Art. III, inciso 3-c), adjunta el Aval Curricular del Programa de Jóvenes Empresarios, e informa que el certificado que se entregará es una constancia de participación de esa capacitación.

SE ACUERDA:

Conceder audiencia al Dr. Miguel Gutiérrez, para una próxima sesión del Consejo Universitario. Para tal efecto, se solicita a la Licda. Ana Myriam Shing coordinar la fecha de esta visita.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 3)

Se recibe oficio OPRE-619-2009, del 23 de julio del 2009 (REF. CU-272-2009), suscrito por la MBA. Mabel León, Jefa de la Oficina de Presupuesto, en el que, en cumplimiento con el acuerdo tomado en sesión 1866-2007, Art. IV, inciso 8), remite el resumen general de Modificaciones Presupuestarias aprobadas por la Dirección Financiera, durante los dos primeros trimestres del presente año.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan-Presupuesto el resumen general de modificaciones presupuestarias aprobadas por la Dirección Financiera, durante los dos primeros trimestres de este año, para su información.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 4)

Se recibe oficio ECA 2009-471 del 27 de julio del 2009 (REF. CU-280-2009), suscrito por el Dr. Miguel Gutiérrez, Director de la Escuela de Ciencias de la Administración, en el que informa que ha designado al MBA. Gustavo Amador en el equipo de trabajo nombrado por el Consejo Universitario, en sesión 1982-2009, Art. IV, inciso 1-a), para que organicen y lleven a cabo un proceso institucional de reflexión-acción, para la elaboración del plan de desarrollo Estratégico de la Oficina de Recursos Humanos.

SE ACUERDA:

Agradecer al Dr. Miguel Gutiérrez la información y se remite a la Licda. Rosa María Vindas, Coordinadora del equipo de trabajo nombrado en sesión 1982-2009, Art. IV, inciso 1-a), para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 7)

Se recibe oficio AI-083-2009 del 7 de agosto del 2009 (REF. CU-295-2009), suscrito por el MATI. Karino Lizano, Auditor Interno a.i., en el que remite el Presupuesto y el Plan Operativo Anual 2010 de la Auditoría Interna.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan-Presupuesto la propuesta de Presupuesto y Plan Operativo Anual 2010 de la Auditoría Interna, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 8)

Se recibe oficio FEU-510-2009 del 7 de agosto del 2009 (REF. CU-296-2009), suscrito por el Sr. José Antonio Rojas, Tesorero de la Federación de Estudiantes, en el que remite el primer número del boletín de la FEUNED, titulado *“Enfoque FEUNED”*.

SE ACUERDA:

Agradecer el envío del boletín “Enfoque FEUNED”, y se felicita a la Federación de Estudiantes por esta iniciativa.

ACUERDO FIRME

AMSS**